Domingo 21 de octubre de 1855. —Núm. 252.— Periódico de la tarde.

EL GENIO DE LA LIBERTAD.

UNION LIBERAL. CONSTITUCION. MORALIDAD.

Se suscribe en la libreria de PEDRO JOSÉ GELABERT, plaza de Cort, número 38, á 10 reales vellon mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco de porte.

CÓRTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR INFANTE.

Estracto oficial de la sesion celebrada el dia 11 *de octubre de* 1855.

Abierta á la una y treinta y cinco minutos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada en votacion nominal.

Leyóse la siguiente proposicion:

«Considerando que la seguridad personal, tan espresamente consignada y garantida en la base 7.ª constitucional es el primero y mas estimado derecho de todo ciudadano:

Considerando que su violacion, al destruir todos los principios y lazos sociales, arrebata al hombre la paz, la dicha y la dignidad:

Y considerando que á pesar de aquella base, en la madrugada del 7 de agosto último, cinco vecinos de Alicante fueron violentamente deportados á otros puntos, sin que precediera formacion de causa, ni aun las condiciones de garantia consignadas en la ley de 3 de junio de este, pedimos á las córtes se sirvan acordar el nombramiento de una comision de su seno, que reuniendo inmediatamente cuantos documentos, datos y antecedentes existan ó crean necesarios sobre tal hecho, los examine, y proponga á la resolucion de las mismas lo que crea conveniente.

Palacio de las córtes 10 de octubre de 1855. —Manuel Torrecilla de Robles.—Agustin Gomez de la Mata.—Eugenio Garcia Ruiz.—Esteban Pastor.—Manuel Pasaron y Lastra.—Francisco Camacho.—Miguel Moreno y Barrera.»

Apoyada por su autor le contestó el señor ministro de la Gobernacion y puesta á votacion fué desechada por 43 votos contra 36.

Acto continuo se leyó otra proposicion del señor marqués de Albaida y otros, la cual decia así:

«Pedimos á las córtes se sirvan acordar que las sesiones de la comision de presupuestos se celebren en público y en el salon de las sesiones á horas distintas de las sesiones del congreso.»

El señor Orense la apoyó y no fué tomada en consideracion por la cámara.

El señor Ramirez Arcas escitó á la mesa para que se completase el número de los individuos de la comision general de presupuestos, á lo cual contestó el señor Bayarri que todos los dias estaban llegando diputados ausentes, y que solo pódia tomarse alguna providencia cuando dejasen de venir: á lo que añadió el señor Roda que en el entretanto se estaban ocupando de sus respectivos trabajos las diferentes secciones.

Acto contínuo se leyó una proposicion del señor Orense, en la cual, entre otros estremos, se pedia que todas las fincas rústicas de cualquiera clase, pertenecientes al dominio particular, se declaren cerradas y acotadas perpétuamente, sin perjuicio de los caminos, travesías y servidumbres, y que quede abolida la mancomunidad de varios pueblos en unos mismos terrenos.

En su apoyo dijo

El Sr. ORENSE: Esta no es cuestion política, es puramente económica; es cuestion reducida á saber cómo se saca el mejor partido posible de una porcion de tierra.

En el art. 1.º, que creo está tomado de un decreto de las córtes de Cádiz, se declaran los terrenos enteramente acotados, como sucede en todos los paises donde hay gran cultivo; es decir, que no se necesita la materialidad del acoto para cerrar los terrenos, sino que la ley los considera acotados en el mero hecho de ser de un particular. Dicho decreto creo que no está restablecido, y si lo está no sé por qué no se practica. De todos modos ese pensamiento me ha sido recomendado por algunos propietarios de mi provincia, y creo que hago un bien á la propiedad en proponerlo á la consideracion de las córtes. Yo presenté este proyecto en el primer período de la legislatura, y por no embarazar otros asuntos urgentes, dejé de apoyarlo.

Hoy he creido que debia ponerlo en movimiento, y otro tanto haré en estos dias, si el señor presidente lo permite, con otros dos que tengo presentados, uno sobre caminos provinciales, y otro sobre el procedimiento criminal.

Se trata de nombrar una comision que adopte un principio ú otro, porque lo peor es la inseguridad. Se trata de aplicar el principio.

El Sr. PASTOR: Hay una comision nombrada para eso.

El Sr. ORENSE: Sin embargo, no he visto que esa comision haya presentado nada; y por lo tanto no sé si la hay.

En mi proyecto se establece la idea ante todas cosas, y despues los medios de llevarla á cabo. Si se cree que no debe aceptarse todo, acéptese en parte, y siempre habremos adelantado mucho.

El Sr. FUENTE ANDRÉS, ministro de Gracia y Justicia: El primer artículo de la proposicion del señor Orense es una ley del reino, y nada menos que del año 13, por la cual se declaran acotadas virtualmente todas las propiedades territoriales. En muchos pueblos no se hace así, porque se respetan los intereses de la ganaderia que nos produce las carnes y las lanas, y se permita á los vecinos que lleven á las propiedades á pastar sus ganados, exigiendo en algunas partes, como en Madrid, una retribucion que se aplica á disminuir la contribucion ó á otros usos.

Así que, no veo inconveniente en que se admita la proposicion del señor Orense, y puesto que hay una comision nombrada al efecto, en que esta sea una comision de pesquisa que resuelva lo mas acertado en favor de los intereses de la agricultura y ganaderia, las cuales deben ser industrias hermanas.

El Sr. ORENSE: No tengo inconveniente en que pase á esa comision; pero suplico á sus individuos que desempeñen su cometido con actividad.

Tomada en consideracion la proposicion objeto del debate, se acordó que pasára á la comision que entiende en la del señor Lopez Infantes.

Entrándose en la órden del dia, dijo

El Sr. VICEPRESIDENTE: Continua la discusion sobre el voto particular del señor Lasala.

Leidos los artículos de dicho voto particular, y no habiendo quien tuviese pedida la palabra en contra, se suspendió esta discusion.

El congreso quedó enterado de que la comision nombrada para clasificar las circunstancias que han de concurrir en las personas cuyos nombres deben inscribirse en el salon de las sesiones, habia elegido presidente al señor San Miguel y secretario al señor Escosura.

Pasó á la comision que entiende en el asunto de don Pablo Pinilla una peticion en que doña Maria Teresa Martínez, viuda de don José Rivero Pliego, fusilado con el general Torrijos, solicitaba de las córtes se dignen señalarla una pension por los servicios que prestó su difunto esposo á la causa de la libertad.

El Sr. VICE-PRESIDENTE: Orden del dia para mañana. Continuacion del debate sobre el proyecto de constitucion: dictámen sobre el proyecto de ley que fija en 70,000 hombres la fuerza del ejército para 1856: dictámen y voto particular sobre la proposicion en que se pide se apliquen á la construccion de una parte de los ferro carriles de Madrid á Valladolid y Zaragoza los valores que debe devolver don José de Salamanca: dictámen relativo al nombramiento del señor San Miguel para el cargo de comandante general de alabarderos: dictamen sobre nombramiento del señor Luzuriaga para presidente del tribunal Supremo de Justicia: eleccion de un diputado para vocal de la junta de bienes nacionales, en reemplazo del señor Angulo.

Se levanta la sesion.

Eran las cinco.

ESPAÑA.

MADRID 12 de octubre.

No sin fundamento habiamos rogado á nuestros lectores suspendiesen el juicio acerca de un hecho publicado por los diarios absolutistas que calificaban de atentado contra la jurisdiccion del señor obispo de Oviedo. Nósotros que conocemos la dignidad y circunspeccion del gobernador civil de Asturias, no dudamos por un momento que los corresponsales de la prensa reaccionaria, aprovechaban esta ocasion para desautorizar ante la opinion pública al señor Romero Ortiz, cuya conducta y liberalismo ha despertado el espíritu público en el antiguo principado, desbaratando las maquinaciones de los enemigos de la libertad, que alli como en todas partes conspiran contra la situacion actual.

Pero sus intentos son vanos. El partido liberal conoce á donde quieren conducirle los que invocando la religion desfiguran los hechos mas legales, y no podrá menos de aplaudir la conducta de las autoridades, que guardando á los eclesiásticos las consideraciones debidas, no permiten sean infringidas las disposiciones del gobierno por los qué, debiendo ser los primeros á cumplirlar para dar ejemplo, enseñan la desobediencia y la rebeldía á las gentes sencillas. Hé aquí el hecho:

El obispo de Oviedo, contra lo dispuesto en la real órden de abril circulada por el ministerio de Gracia y Justicia administró órdenes sagradas en las témporas de San Mateo. Noticiosa la autoridad civil de la exactitud el hecho, dispuso que los ordenados compareciesen ante su autoridad á manifestar lo que hubiese de cierto, y consignadas sus declaraciones con los títulos espedidos remitió el espediente al gobierno en 23 del pasado para resolucion. La circunstancia de acompañar los títulos, desvanece las suposiciones gratuitas de los que para gritar escándalo han querido pintar al gobernador civil registrando el palacio del obispo y perturbándole en su ministerio; pues la entrega de esos documentos se hace en secretaria despues de haber terminado el acto y cuando los ordenados se retiran á sus casas. En este momento fueron advertidos de los deseos de la autoridad civil, sin aparato alguno, innecesario tratándose del señor Romero Ortiz á quien estiman todas las personas sin distincion de clases

Una infraccion cometida por el señor obispo y un espediente instruido para justificarla, hé aquí lo que han querido esplotar los enemigos de la situacion para atacar á una autoridad en cuyos actos brillan la ilustraccion, la dignidad y la abnegacion, y que por su amor á la causa liberal es uno de sus mas consecuentes y distinguidos defensores.

Esperamos que el gobierno apruebe la conducta del gobernador de Oviedo, para demostrar á los reaccionarios está dispuesto á hacerse obedecer, y contestar una vez mas á los que le suponen inclinado á guardar contemplaciones con los infractores de la ley, aunque se cubren con el velo religioso. (*Nacion.*)

De la *Iberia* del 10 de octubre:

ESPIRITU DE LA PRENSA.

La *Epoca* vuelve de nuevo á la defensa de su ídolo caido, la union liberal; y repite sus acusaciones de ambicion y egoismo contra los que desean que esta situacion incierta termine, reemplazada por otra mas en armonia con el espíritu público.

Concluye la *Epoca* diciendo que la prudencia y la templanza han estado siempre de parte de los conservadores en esta cuestion. ¡Parece un sueño que así se olviden los hechos! Si el diario de la coalicion se refiere á todo el partido moderado, ahí están los órganos legítimos de la prensa para desmentirle; si hace relacion á los veinte ó treinta individuos de verdadera importancia, que con el carácter de conservadores, y merced á los altos destinos que desempeñan, influyen hoy en la situacion, digásenos si no es un contrasentido que estos hombres sean una rémora al planteamiento de toda reforma liberal, y al desarrollo de las doctrinas progresistas.

La *Esperanza* continúa censurando la real órden que prohibe la publicacion sin ciertos requisitos de las esposiciones de obispos, autoridades y cuerpos eclesiásticos.

El artículo de nuestro colega es muy largo esto es lo único que tiene.

El *Leon Español* sigue copiando la opinion de la prensa sobre el discurso que con motivo de la prision del editor de aquel periódico pronunció el señor Rancés en la Asamblea.

La *Estrella* publica un lacrimoso artículo sobre la guerra de los partidos, y enumera los males que esta ha acarreado en España.

Díganlo las reacciones absolutistas, la guerra civil y la *Estrella*.

Las *Córtes* reseña la sesion celebrado el lúnes por la Asamblea.

La *Regeneracion*, con el fastuoso epígrafe de *Proyectos de cisma,* contesta á un artículo remitido de las *Novedades*, escrito por un sacerdote á quien sublevan las injusticias de una parte de alto clero español.

La *Regeneracion* no quiere que se regela Iglesia.

El *Católico* se alarma en vista del proyecto para la independencia de la Iglesia sarda, que publicamos en nuestro número de ayer.

¡*Pobre Católico!*

El *Clamor Público* reseña la sesion de ayer, y sostiene que no es el miedo al cólera lo que ha tenido á los diputados fuera de Madrid mas de lo conveniente, sino el desaliento que se ha apoderado de ellos al ver la marcha de la situacion.

Esta esplicacion nos parece inadmisible, porque siendo las Córtes el supremo poder del Estado, de ellas mas que de nadie depende la marcha de la situacion; ellas son las que han de impulsarla; ellas las que han de dirigirla: ¿se desalentarian, pues, los diputados al ver su obra cuando pueden corregirla del modo que les parezca?

El *Parlamento*, con motivo de ser hoy el cumpleaños de S. M., hace una ligera reseña de su reinado, y se lamenta de la situacion actual de la monarquía.

¿Y de quién es la culpa? preguntamos nosotros. En 1843, doña Isabel II era adorada por el pueblo español; no habia un solo liberal que no la tomase por símbolo de su sistema; las revoluciones, aun las democráticas de Galicia que tuvieron lugar cuando tomó el señor Narvaez las riendas del poder, aclamaban su nombre para encontrar auxilio en el pais. Despues los moderados, únicamente los moderados han estado en el poder; y cuando han caido, el trono estaba tan quebrantado, que el partido republicano era un partido capaz de luchar: existia un partido antidinástico; en la votacion de la monarquía hubo quien votó en contra de ella. ¿Quién tiene la culpa? Los moderados y solamente los moderados, que mientras han estado en el poder, han tomado unas veces el trono y otras la persona misma de doña Isabel II por escudo de sus tropelías: quéjese de ello el *Parlamento*.

Las *Novedades* se ocupa de la cuestion de subsistencias.

La *España* aprovecha como el *Parlamento* el augusto aniversario de este dia, pero no precisamente para felicitar á doña

Maria Cristina de Borbon, duquesa de Riánsares, y hacer su apología.

El *Porvenir* combate al señor Bruil y sus presupuestos. El señor Bruil, sin embargo, no se arrepiente ni se enmienda. Cómo ha de ser, tenga paciencia el pais.

El *Occidente* publica un documento titulado *Manifiesto de la junta cubana al pueblo de Cuba.* Esta llamada *junta cubana* era una sociedad revolucionaria que se proponia la anexion de Cuba á los Estados-Unidos, y que segun parece ha tenido que abandonar sus proyectos por falta de intereses pecuniarios. Nosotros creemos con nuestro colega, que los cubanos conocen demasiado donde están sus intereses para que podamos temer perder esa perla de nuestras Antillas, y que la cuestion de Cuba, mientras el gobierno de Madrid cumpla con inteligencia y acierto sus deberes, no ofrece ningun riesgo.

La *Nacion* reseña la sesion de Córtes.

La *Voz del pueblo* esplica su artículo denunciado y absuelto, diciendo se reducia á refutar una opinion que se formula asi:

«La monarquia ha existido y existe en España: la democracia no existe ni ha existido. Luego la monarquía es posible; la república no: la monarquía es buena, la república es mala.»

El *Sur*, periódico que ha empezado á publicarse hoy con buenas formas tipográficas y una confeccion semejanta á la del antiguo *Heraldo*, parece dispuesto á defenderlas doctrinas conservadoras.

La *Soberania Nacional* dice que el partido progresista desentendiéndose de las ideas democráticas ha desmentido su bandera.

El *Diario Español* reseña la sesion de Córtes.

Los periódicos moderados podrán declamar cuanto gusten contra los hombres del progreso, cosa que ni estrañamos ni nos daña, cuando los hechos prueban claramente la bondad de nuestros principios y la generosa consecuencia con que son aplicados. Los moderados elevaron á principio de gobierno en su sistema, el mudismo de la prensa y proscripcion de los escritores; las mordazas y las cuerdas. Llegan al poder los progresistas, y para vengarse de sus antes encarnizados adversarios, les franquean ámpliamente las puertas de la oposicion. El gobierno progresista restablece el jurado con las leyes mas protectoras de la libertad de imprenta; reduce á dos mil duros el depósito que antes era de seis mil; ensancha casi indefinidamente el círculo en donde hallar editores, reducido antes á un censo de aristocrática estrechez; rebaja diez reales de los cuarenta que se exigian por arroba en el pago del porteo; y por último, el señor Huelves acaba de declarar admisibles en ese pago los sellos del franqueo, con gran ventaja de las empresas periodísticas, al mismo tiempo que se les facilita cumplidamente el giro mútuo por medio de la direccion de correos. Así es como obra el partido progresista en el poder, consecuente con sus doctrinas en la oposicion: al lado de esta conducta, resalta mas y mas la falta de principios del bando moderado, y la ingratitud de sus hombres.

CORREO DE HOY.

El vapor correo *El Mallorquin* ha fondeado en este puerto sin la menor novedad á las 10 1/2 de la mañana, conduciendo a su bordo la correspondencia pública, y 14 pasageros.

DISPOSICIONES OFICIALES.

Real decreto para que los contribuyentes forzosos por la emision de 230 millones, paguen sus cupos en un solo plazo, que finalizará el 15 de noviembre, ejerciéndose contra los morosos los medios coercitivos de costumbre.

Real órden publicando el resultado definitivo de las suscriciones voluntarias al anticipo, y se proceda á la exaccion forzosa de 23.008,880 rs. que quedan por recaudar.

Otra declarando que los carabineros, cuando estén de faccion, sean considerados como verdaderos soldados para todos los efectos.

Real decreto decidiendo en favor de la administracion la competencia que ha suscitado el conde de Puñorostro al ayuntamiento de Madrid sobre el pago de determinados piés de terreno en la plazuela del Cordon de acuerdo con el tribunal supremo contencioso-administrativo.

Real órden por Fomento comisionando al ingeniero don Antonio Lopez, para que como perito por parte del gobierno concurra á trazar los estudios de los ferro-carriles de Madrid á Valladolid por Segovia; de Búrgos á Bilbao por Orduña; de Miranda á Bilbao por Vitoria; de Zoznoza á Irun, y de Vitoria á Irun por Alsasua.

Real órden aprobando la lista de las obras de testo para la enseñanza de las universidades é institutos formada por el consejo de instruccion pública.

Real decreto decidiendo en favor de la administracion la competencia suscitada entre el juez de primera instancia de Caravaca y el gobernador de Murcia sobre la limpia y recomposicion de la fuente y acequia de Nevares.

ESPAÑA.

MADRID 14 de octubre.

Antes de ayer ha fallecido en esta córte el teniente general de los ejércitos, don Miguel Tacon, duque de la Union de Cuba.

—El señor Presidente de las córtes continúa muy aliviado de su indisposicion.

—Ayer ha llegado á esta lord Howden, ministro de S. M. B. en esta córte.

—La influencia colérica se deja sentir tambien en los animales, pues son ya bastantes de distinta especie los que han muerto en Madrid con los principales síntomas de esta enfermedad.

(*Diario Español.*)

Idem 15.

Una terrible tempestad que estalló anteayer en Madrid y que arrojó sobre la córte tres ó cuatro exhalaciones, ha recrudecido algo el cólera-morbo que anteayer mató 36 individuos y ayer 54. Hoy tenemos esperanzas de que en sus varias alternativas el mal cederá, pues la temperatura, aunque todavia varia, parece mas suave.

—Anteayer ha dispuesto la Junta directiva de la compañía de canalizacion del Ebro que los accionistas que aun adeudan el 2.° dividendo pasivo, lo satisfagan en el término de un mes, so pena de que sus acciones sean vendidas en Bolsa.

—Por un despacho telegráfico de Liverpool que llegó ayer á Madrid, se sabe con referencia á las noticias que ha traido á Europa el valor *Báltico*, que el 27 de setiembre no ocurria en la Habana ninguna novedad.

—La situacion política de Navarra no puede ser mas satisfactoria, segun despachos recibidos anoche, y dignos de ser conocidos ahora que se pretende hacer creer que los carlistas pueden intentar algo por aquella frontera. La salud pública tambien va mejorando.

—Se habla de la probabilidad de que el gobierno prohiba la esportacion de cereales. Por nuestra parte nos limitamos á decir que hasta ahora nada se ha acordado sobre el particular.

—Una carta que publica el *Parlamento* dice que en Zaragoza no se habla de otra cosa sino de la próxima llegada de la córte á aquella capital á donde se supone que se trasladaria la Reina en caso de que arreciarse el cólera en Madrid. Ignoramos á quien se le haya podido ocurrir tan disparatada idea, fundada en una noticia que desde luego puede tenerse por completamente falsa.

—Aun no está decidida la cuestion de si el general San Miguel llegará á ocupar la comandancia general de Alabarderos, supuesto que dicho señor, sujeto á reeleccion en el caso de que acepte aquella gracia, no quiere abandonar ni por un solo dia los escaños de las Constituyentes.

—Cuantas noticias llegan de Roma confirman lo que hemos sido los primeros en decir respecto á que aquella corte piensa hoy de nuestros asuntos de un modo bien diferente que cuando mandó retirar de España á su representante. Pero esto supuesto, debemos decir por amor á la verdad, que hasta hoy no hay ninguna negociacion pendiente que pueda conducir al anudamiento de relaciones entre Roma y España.

—Se dice que para remediar el vacío que se nota en los bancos del Congreso algunos diputados piensan pedir que se fije cierto plazo á los ausentes para su venida y declarar sujetos á reeleccion á los que terminado aquel tiempo no se hayan presentado en el Parlamento. Tenemos esta noticia por improbable, puesto que antes de todo habria que decidir si las Córtes tienen facultades para tanto.

—París 11 de octubre.—Cuando se reciba la presente el señor Olózaga se encontrará ya en Madrid. Sé en sustancia á lo que se ha reducido su última conferencia con el Emperador; y creo que sus primeros pasos en Madrid han de desvanecer muchas ilusiones. El señor Olózaga no oculta que á sus ojos la union de los generales Espartero y O'Donnell es indispensable, no solo para la tranquilidad de España, sino para la consolidacion del principio triunfante en julio de 1854.

—Por efecto de la Real órden por la que se manda proceder al reparto de la contribucion territorial para 1856, van á ser convocadas inmediatamente las Diputaciones provinciales que hoy no se hallen reunidas para que puedan fallar sobre los recursos de agravio.

—Hasta pasado mañana 17, lo mas pronto, no podrá reunisse la Junta de aranceles. En dicho dia regularmente se examinará el dictámen de las comisiones de lanas y hierros. Que se proponga sobre estos lo ignoramos aun. Respecto á las lanas, sabemos que en lo general se rebajan los derechos y que se introduce ó propone la importante innovacion de que los tegidos de lana, que hasta ahora han pagado por vara cuadrada, paguen con arreglo al peso, lo cual, sin perjuicio de la renta de aduanas, evitará las complicaciones y disputas de todos conocidas á la administracion.

—Insisten varios periódicos en que el señor Bruil está resuelto á dejar la cartera de Hacienda. Por nuestra parte solo diremos que dicho señor nada ha dicho en el Consejo, segun las mejores noticias, que justifiquen lo anunciado por los periódicos.

—De mañana á pasado mañana debe aparecer en la *Gaceta* el reparto por provincia de los 24 millones que aun restan que recoger de los 230 del anticipo decretado por las Córtes. Por un Real decreto que acompañará á dicho reparto, se proroga al 15 de noviembre la fecha en que deberá quedar realizado el anticipo forzoso, que en atencion á la corta cantidad que va á exigirse se satisfará de una sola vez. S. M. ha mandado que se den las gracias en su nombre y en el de la nacion á todas las autoridades que han contribuido á que el anticipo voluntario haya ascendido á 206 millones.

—Esta tarde se espera en Madrid al nuevo Gobernador civil, señor Cardero, quien parece reemplazará tambien al señor Sagasti en el mando del 4.° batallon de la Milicia Nacional.

—La comision enviada en Lisboa para tratar con el gobierno portugués acerca de la navegacion del Tajo y Duero, ha celebrado ya algunas conferencias con el ministro de Obras públicas portugués, y ha encontrado en este sincero deseo de terminar pronto este asunto.

—La sesion de Córtes se abrió á la hora ordinaria con alguna mas concurrencia que los dias anteriores. Acabábase de leer el acta cuando un individuo, decentemente vestido, que se hallaba en la tribuna de órden pidió la palabra y dijo, enseñando un papel y á pesar de los esfuerzos que hacia el presidente señor Portilla para que callara:—«Hace dias que estoy yendo á casa del señor Infante para entregarle esta representacion á las Córtes y mis idas han sido vanas. De la presentacion de este documento pende la salvacion de la reina y la patria, y por eso me valgo de este medio por estraño que parezca á las córtes.»—En seguida dejó caer al salon el papel, al tiempo que los porteros obedeciendo las órdenes del presidente, le sacaban arrestado de la tribuna. En aquel instante el señor Orense se levanta y esclamó dirigiéndose á la tribuna de órden:—«Ese ciudadano entiende el derecho de peticion.»—El secretario señor marqués de la Vega de Armijo recogió el papel arrojado por aquel inesperado interlocutor, y se pasó en seguida al despacho ordinario que nada notable ofreció.

—Carece de fundamento, la noticia de que se haya pensado en un viaje de la córte á Zaragoza.

—Por ahora la oposicion de los puros ha desistido de todo ataque contra el general O'Donnell, á quien se resignan á ver en el gabinete. Habria sido una tentativa inútil el pretender derribarlo.

—Apesar del lenguaje de ciertos diarios, es una cosa positiva que la fraccion moderada de las córtes no ha resuelto aun combatir la alianza, si esta cuestion es llevada al Parlamento. Sobre lo que deba hacerse no están acordes todas las oponiones.

—La armonia que reina en las filas del partido progresista y que prueba la vitalidad y union hoy de los antiguos bandos, se revela no ya solo en la cuestion ministerial, sino tambien en la política esterior. Miéntras dos diarios del progreso apoyan enérgicamente la alianza occidental, el *Clamor* y toda la prensa avanzada la combate con la mas terrible energia.

—Dícese que el designado para el gobierno civil de Zaragoza es el señor don Cirilo Franquet.

—Anoche tuvieron una nueva reunion los diputados progresistas llamados puros y ninguna resolucion se pudo adoptar en ella. Esta noche parece que vuelven á reunirse para ver si consiguen, cosa que se pone muy en duda, ponerse de acuerdo. En todo caso la de esta noche será su última reunion. Los mas conformes con sus ideas creen ya tiempo perdido el que los puros emplean en estos debates.

PARTES TELEGRAFICOS PARTICULARES.

Madrid 15 de octubre.

Mañana aparecerá en la *Gaceta* el reparto forzoso de 24 millones, resto del anticipo.

La comision de las córtes propone la libertad en la impresion de Calendarios.

Madrid 16 de octubre.

Las córtes han aprobado la libre impresion de Calendarios con algunas observaciones puramente oficiales.

Madrid 17 de octubre.

Hoy la Junta de Aranceles ha declarado libre de entrada el carbon mineral, y que el zinc pague la mitad de los derechos que venia adeudando hasta aquí.

Se ha retirado el artículo en que se exigia una cantidad para la impresion de calendarios, imponiéndose en cambio un derecho de timbre.

Madrid 18 de octubre.

Hoy se unieron los partidos en que estaba dividida la Junta Aranceles, respecto á los derechos que deberian adeudar el cobre y el laton, quedando en rebajarlos de una mitad. Tambien rebajó las lanas, y dió por legal la entrada de rasos merinos y lanas dulces.

Balaguer 16 de octubre.

Puede sin reparo asegurarse que la faccion de Borges que recorria esta provincia ha dejado de existir, porque desde la dispersion que sufrió en Góssol son muchos los que han sido sorprendidos ó los presentados.

Figueras 18 de octubre.

Ayer sobre las nueve de la noche se presentó

en el pueblo de la Armentera el cabecilla Huguet con unos 50 hombres, y tan pronto como tuvieron aviso los nacionales de que se aproximaba dicho cabecilla, parece que estos tuvieron á bien abandonar el pueblo y reunirse con los nacionales de la Escala. Esta mañana se está oyendo tocar á somaten por todos los pueblos inmediatos á dicho punto.

Parece que á consecuencia de sufrir una contínua persecucion la faccion que divagaba por la provincia de Lérida por las tropas que están al mando del bizarro brigadier Rios, se ha corrido á la de Gerona, donde parece se hará centro de guerra, si es que no sea con la intencion de aproximarse mas á la frontera y serles menos difícil su paso para Francia.

Ayer entraron en Gerona tres soldados heridos de resultas del encuentro que tuvo antes de ayer el señor comandante general de la provincia con la faccion mandada por el cabecilla Huguet, sin poder darle los pormenores circunstanciados del resultado, por no estar aun acordes las noticias que aquí han circulado.

Gerona 18 de octubre.

Desde que ha aumentado la faccion menudean las noticias. Voy á relatar á V. las que han corrido entre ayer y hoy con mas visos de certeza.

Anteayer noche estuvieron los carlistas en el portazgo de Mediñá apoderándose de los fondos allí existentes, cuyo montante era, segun dicen, de 1400 á 1500 rs.; habiendo librado un resguardo que no pudo firmar Huguet por estar herido de una mano. Parece que la misma partida ú otra entró en Verges á eso de las dos de la madrugada siguiente, teniendo que tomar las de Villadiego porque asi que se apercibieron de ello los nacionales empezaron á hacer fuego desde las ventanas.

Pons 17 de octubre.

La columna del comandante general don Diego de los Rios dió ayer una batida por el Riaup entrando por Peramola y Coll de Mullivi, y la columna de Astorga, al mando del comandante don Manuel de Lés por la barca de Pons, sobre la Guardia y Monmagastre. Esta última alcanzó tres facciosos que salieron corriendo de la casa Colomina, muriendo dos de ellos y escapándose el otro.

La columna Periquet se encuentra sobre la izquierda de la Seo de Urgel y la del Rey pernocta hoy en Oliana.

La faccion continúa completamente dispersa, sin adquirirse noticias de la direccion de Borges.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

Paris 16 de octubre, por la tarde.

Las correspondencias alemanas pretenden saber las principales particularidades del gran consejo de guerra que se tuvo en Nicolaieff el 1.° de octubre. De lo que refieren se desprende que habiendo declarado el general Kotzebue, á nombre del príncipe Gortschakoff, que proponia sostenerse en Crimea si se le aseguraban las provisiones, y habiendo el Emperador Alejandro prometido todos los socorros necesarios, el consejo por unanimidad se pronunció por la continuacion de la defensa.

Idem 17.

Un parte de Angers, fechado el martes á media noche, nos trae el fallo que ha dado el jurado à la causa sobre la insurreccion del 27 de agosto.—Doce de los presos han sido declarados libres; tres han sido condenados á deportacion à una plaza fuerte; nueve á simple deportacion; trece á 10 años de detencion; diez y seis á 5 años de cárcel; seis á 3 años, y ocho à 2.—Los acusados han oido el fallo con gran calma, la misma que reinaba en el auditorio.

Idem 18.

Un parte del almirante Bruat del 2 dice que la espedicion contra Taman y Fanagoria ha tenido un éxito completo.

Las autoridades de Jersey han decretado la espulsion de 5 individuos que coadyuvaban à la publicacion del *Diario del hombre.*

El *Times* cree que los tres individuos espulsados son Félix Pyat, Ronge y Jourdain.

El general Muravieff confiesa haber fracasado el ataque que dirigiò contra Kars el 29 de setiembre.

Constantinopla 8 de octubre.

Ha llegado el correo de Crimea con noticias del 6.—El mariscal Pelissier sigue avanzando hácia el valle da Baidar con el grueso de su ejército.

Continúa el fuego entre las baterías francesas y los fuertes del Norte. La artillería enemiga causa poco daño.

Lóndres 15 de octubre.

El embajador otomano ha publicado los siguientes pormenores sobre la derrota de Kars:

El enemigo penetró varias veces en algunas baterías con todas sus fuerzas; pero siempre fué rechazado con pérdidas considerables.—Apesar de los grandes esfuerzos que hicieron para sostenerse, los rusos se vieron obligados á pronunciarse en plena derrota. Independientemente de los muertos tirados durante la accion, los rusos dejaron 4000 muertos en las trincheras. Se preparan para la retirada y abandono del sitio.

PALMA.

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana.

SANTA MARIA SALOME, VIUDA, Y SANTA CÓRDULA VÍRGEN Y MÁRTIR.

VARIACIONES ADMOSFERICAS.

Horas.		*Term.°*	*Bar.°*	*Higróm*
Ayer..	5 de la t.	18 grad.	28 p. 4	75 grad.
Hoy.	7 de la m.	14 »	28 » 4	75 »
	12 del dia.	18 »	28 » 4	75 »

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ... 6 hs. 34 ms.
Pónese.... á las ... 5 » 26 »
Hora en que debe señalar el reloj al medio dia verdadero.
Las 11 hs. 44 ms. 41 s.

AVISOS OFICIALES.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana: el comandante graduado capitan del regimiento infanteria de Luchana don Ildefonso Parras.

Parada, Luchana.

Hospital y provisiones, el mismo cuerpo.

El T. C. S. M —Benito de Amores.

DESTACAMENTO PRESIDIAL
de las Baleares.

La junta econòmica de este establecimiento penal, ha acordado en sesion celebrada en el dia de ayer se saquen á pública subasta el arriendo de tres máquinas de tejidos que existen en dicho establecimiento, fijando para la referida subasta el dia 30 del actual á las doce dé su mañana en el despacho del señor Gobernador civil de esta provincia, debiendo los licitadores presentar sus proposiciones en pliegos cerrados al efecto. El pliego de condiciones que debe regir para la mencionada subasta y aprobado por la superioridad, se hallarà de manifiesto en las oficinas de dicho presidio. Palma 20 de octubre de 1855.—Por acuerdo de la Junta—Sebastian Perez, secretario.—Insértese.—Infante.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE CORREOS DE MALLORCA.

El miércoles 24 del corriente se despachará correo para Barcelona á la una de la tarde y á las dos de la misma para Mahon. Palma 21 de octubre de 1855.—Juan Bautista Lopez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS ISLAS BALEARES.

(Continuacion.)

NUMERO 2.°

Tarifa no sujeta á la base de poblacion.

MOLINOS Y PRENSAS PARA USOS DIFERENTES. — Cuota anual de contribucion. *Rs. vn.*

(Número 24.) Molinos de aceite, muelan ó no por retribucion:
Por cada viga que funcione en cada cosecha, ocho meses ó mas. 120
Idem menos de ocho meses y mas de cuatro. 90
Idem cuatro meses ó menos. 50
Por cada prensa que funcione en cada cosecha ocho meses ó mas. 280
Idem menos de ocho meses y mas de cuatro. 200
Idem cuatro meses ó menos. 140
Molinos de linaza, sésamo y otras semillas oleoginosas:
Por cada viga ó prensa, aunque solo funcione por temporada. 120
Molinos de raiz de rubia, moliendo mas de seis meses por cada piedra. 100
Idem moliendo seis meses ó menos. 50
Molinos de corteza de árboles, moliendo mas de 6 meses en el año, por cada piedra. 60
Idem moliendo seis meses ó menos, id. 30
A. Prensas de cera, aunque no funcionen todo el año. 30
A. Prensas ó lagares de uva que no sean esclusivamente para cosecha propia, id. id. 16

MERCADERES AMBULANTES Y LOS PATRONES DE BUQUES.

(Número 25.) Mercaderes y tragineros que recorren pueblos, ferias y mercados para vender al por menor en ambulancia, sea cualquiera la época del año que dure su industria:
Los de bacalao, azúcar, cacao ú otro cualquier género ultramarino, drogas ó especias finas. 80
Los de hierro ó acero, ya sea en planchas, lingotes, barras, aros ó flejes. 100
Los de lino, cáñamo ó estopa. 30
Los de cueros al pelo ó curtidos. 36
Los de tejidos de lana, lino, seda ó algodon. 160
Los de paño basto, mantas llamadas de Palencia, pañuelos, cintas, fajas, bayetas, medias, gorros ó ropa hecha ordinaria. 100
Los de galones, cordones, ligas ó cenojiles, alfileres, agujas, ovillos ú otras menudencias análogas. 32
Los que se titulan comisionistas y llevan muestrarios para la venta de pedreria fina, joyas y relojes de oro ó plata. 400
Los que tambien se titulan comisionistas llevando muestras de tejidos, quincalla ò cualquiera otra manufactura. 200
Los plateros. 100
Los quincalleros. 60
Los vendedores de pomadas y demas objetos de perfumeria. 60
Los de sombreros, gorras, botines ó zapatos. 40
Los de jerga, cordeles, mantas y otros efectos de cáñamo. 30
Los de loza, porcelana ó cristal. 60
Los de obra de ferreteria ó cuchilleria. 36
Los de obras de oficios de hojalatero, latonero, velonero ó calderero. 36
Los de oficios como son guarnicioneros, guitarreros ú otros semejantes. 30
Los de estampas con marco ó sin él. 32
Los de chocolate. 40
Los de juguetes ó baratijas del Reino. 30

NOTAS.

1.ª El mercader ambulante que acumule la venta de diferentes artículos de los que van designados, pagará por ellos la cuota respectiva à la clase mas gravada.

2.ª Si alguno de los citados mercaderes ambulantes hiciese ventas por mayor, contribuirá con doble cuota de la que queda marcada à su industria.

3.ª El mercader con tienda abierta que se dedique por sí ó por algun dependiente á vender en puesto de feria ò mercado en ambulancia, dentro del mismo pueblo, pagará ademas por este concepto la mitad de la cuota señalada á los mercaderes ambulantes de su clase.

4.ª Si los mercaderes emplean en el trasporte caballerias propias, pagarán ademas los 12 ó 6 rs. que fijan á las de los arrieros sin venta.

(Núm. 26.) Capitanes ó patrones de buques que embarcan mercaderias á su nombre y recorren los puertos para la venta de las mismas, pagarán anualmente:
Si las mercaderias son estranjeras ó de Ultramar. 400
Si son del pais. 150

NOTA. De las precedentes cuotas solo se exigirá la parte respectiva al trimestre ó trimestres en que dichos capitanes ò patrones hagan operaciones de comercio.

TRASPORTES.

(Núm. 27.) Barcos ó barcazas con que se trasportan géneros, frutos ó efectos por rios ò canales, sea cualquiera su porte, aun cuando solo se empleen por temporada, ó en el servicio de sus dueños, pagará cada uno. 100
Carretas de bueyes dedicadas al acarreo, aunque accidentalmente se ocupen en los usos de la agricultura, propios ó agenos, pagará cada una. 6
Carretos de bueyes dedicadas al trasporte en uso propio ó en el de establecimientos industriales ó comerciales, cada una. 5
Coches de alquiler y colleras, calesas y tartanas: por cada caballeria. 50
(Número 28) Los alquiladores de caballerias, por cada una. 40
(Número 29.) Empresas de diligencias: por cada legua de las líneas que recorran, sean directas ó transversales. 35
Las diligencias estancionales contribuirán á razon de cuatro reales mensuales por cada legua durante el tiempo que estén en ejercicio.

NOTAS.

1.ª Si las empresas de diligencias tienen caballerias propias, pagarán independientemente la cuota de veinte y cuatro reales por cada una, que señala la tarifa por las de los maestros de postas.

2.ª No se tomarán en cuenta para el pago de la contribucion las leguas que corren las diligencias para su regreso.

Galeras, mensajerias y carros de trasporte, aunque estos últimos se ocupen accidentalmente en usos de la agricultura, propios ó agenos: pagarán por cada caballeria. 24
Galeras y carros de trasporte en uso propio, ó en establecimientos industriales ó comerciales: por cada caballeria. 20
Maestros de postas ú otros interesados que tienen contratadas caballerias para el servicio de correos, diligencias, sillas de postas ú otro cualquiera de esta clase: por cada caballeria. 24
Porteadores y arrierros que con carruaje, caballerias ó bueyes, trafican y recorren los pueblos comprando y vendiendo toda clase de granos, legumbres, semillas, vino ú otros líquidos, maderas, carbon ú otros efectos semejantes, pagaràn, sea cualquiera la época del año que dure su tráfico:
Por cada caballeria mayor. 40
Idem menor. 20
Por cada yunta de bueyes. 20
Los mismos que sin comprar ó vender se ocupan con solo caballerias en el trasporte de efectos ó frutos de cuenta agena, pagarán:
Por cada caballeria mayor. 12
Idem menor. 6

SOCIEDADES MERCANTILES É INDUSTRIALES Y COMPAÑIAS DE SEGUROS NO MUTUOS.

Sociedades anónimas y las comanditarias por acciones, dedicadas á préstamos, descuentos ó al ejercicio de cualquiera industria fabril ó comercial: pagarán mil reales anuales por cada millon efectivo de su capital social, si bajo este tipo fuese mayor la cuota que la que fijen las tarifas á la industria ó comercio de que se ocupen, segun la distincion y casos previstos en el artículo 7.° de la ley; pero si fuese menor la cuota, serán comprendidas en las matrículas y repartimientos correspondientes, en la misma forma que los individuos no asociados.

En dichas sociedades se comprenden, bajo el tipo designado, las compañías de seguros no mútuos, las del canal de Castilla, Guadalquivir y la metalúrgica de San Juan de Alcázar.

DIFERENTES INDUSTRIAS.

A. Conductores de caudales. 500
A. Dueños ó arrendatarios de pozos de nieve, aunque ejerzan la industria por temporada, contribuirán por cada pozo:
En Madrid y Barelona. 630
En las demás capitales de provincia. 300
En las demas poblaciones. 120

NOTA. El cafetero ò botillero que esplote de su cuenta un solo pozo de nieve para el uso esclusivo de su establecimiento, sin venderla en su estado natural, pagará la mitad de la cuota marcada.

A. Esquileos públicos de ganado lanar; por temporada. 160
(Número 30.) A. Establecimientos de salazon de carnes ò pescados, aunque no funcionen todo el año. 900
A. Establecimientos de azogar espejos, pagaràn:
En Madrid, Barcelona y Sevilla. 300
En las demás poblaciones. 140

(Número 31.) NOTA. Si en dichos establecimientos se venden espejos, se les impondrá en tal caso la cuota que marca la tarifa 1.ª á los almacenes de muebles de lujo, en lugar de la queda espresada, y serán agremiados con ellos.

Establecimientos de liquidacion de operaciones de bolsa en Madrid: pagarà cada uno. 2200
Lavaderos públicos de lana:
En los que se lava hasta un mes. 200
Idem hasta dos meses. 380
Idem hasta tres meses. 600
Idem mas de tres meses. 1000
Lavaderos de ropa, por eada banca. 2
Navieros: pagarán dos reales por cada tonelada de los diferentes buques que tengan, considerando el màximum de cuatrocientas toneladas al buque de mayor porte.
Paradas de caballos y garañones:
Por cada caballo padre. 50
Por cada garañon id. 50

NOTAS. 1.ª Las cuotas que se espresan en la presente tarifa, se exigiràn separadamente, aunque un solo individuo ejerza dos ó mas industrias de las que comprende la misma tarifa, ó de las contenidas en la 1.ª y 3.ª, sin mas escepcion que la de que se hace mérito en la clase de comerciantes, capitalistas, ó en cualquiera otra por advertencia especial.

2.ª Se considerarán como mercaderes ambulantes los que fijan su residencia en los pueblos, durante los dias en que se celebran las ferias ó mercados, aunque espongan sus mercancias en tiendas. Si continuan su residencia y venta por espacio de mas de un mes, pagarán la cuota que en prorata corresponda á su industria, si fuese mayor que la señalada para la venta en ambulancia.

Madrid 20 de octubre de 1852.—Juan Bravo Murillo.

NÚMERO 3.º

Tarifa para la industria fabril y manufacturera.

INDUSTRIA LANERA Y ESTAMBRERA.

Rs.vn.

Cada carda cilíndrica, movida por agua, vapor ó caballería, pagarà 16

Hilanderos movidos por cualquiera de dichos tres medios: se exigirá de cuota por cada diez husos 5

Hilanderos movidos à mano: por cada diez husos. 2

Cada telar comun de lanzadera á mano ó volánte, inclusos los telares á la Jacquard en que se tejan telas de mas de cinco cuartas castellanas de ancho 20

Cada telar de la misma clase en que se tejan telas de cinco cuartas castellanas abajo 1

Cada telar mecánico, movido por agua, vapor ó caballerìa de mas de cinco cuartas castellanas la tela de ancho 40

Cada telar mecànico, cuya tela sea de cinco cuartas abajo su ancho 32

Cada batan movido por agua, vapor ó caballerias 80

Cada tundosa ó máquina de tundir que funcione por vapor, agua ó caballería 60

Idem movida por personas 20

Cada máquina ó aparato para prensar, estirar, aderezar, lustrar ó limpiar paños ú otros tejidos de lana ó estambre, siempre que esté anejo à una fábrica de los mismos tejidos y para su propio uso 40

INDUSTRIA CAÑAMERA Y LINERA.

Cada carda movida por agua, vapor ò caballeria. 10

Hilanderos movidos por cualquiera de dichos tres medios: se exigirá de cuota por cada diez husos 2

Cada telar comun de lanzadera á mano ó volante, incluso los telares á la Jacquard, en que se tejan lienzos finos, entrefinos ó adamascados, sea cualquiera su ancho 16

Cada telar mecànico movido por agua, vapor ó caballerias en que se tejan telas, sea cualquiera su ancho. 32

Cada telar comun en que se tejan lienzos ordinarios ó caseros 16

Cada telar comun en que se tejan margas, costales, sacos de embalar y otros tejidos semejantes 16

Batanes: cada dos mazos 60

Cada máquina ó aparato para prensar, estirar, aderezar ó lustrar tejidos de hilo, siempre que esté anejo á una fábrica de los mismos tejidos, y para su propio uso 40

INDUSTRIA ALGODONERA.

Cada carda movida por agua, vapor ó caballeria 16

Hilanderos para hilar y torcer á dos ó mas cabos, siendo su motor agua, vapor ó caballerias se exigirá por cada diez husos ó arañas 5

Cada diez husos ó arañas movidas á mano 2

Cada telar comun de lanzadera á mano ó volante, inclusos los llamados à la Jacquard en que se teja en tela de cualquier ancho 16

Cada telar mecánico, movido por agua, vapor ó caballería, para telas de cualquier ancho 32

Cada máquina ó aparato, para prensar, estirar, aderezar ó lustrar tejidos de algodon ó con mezclas, siempre que estè anejo à una fábrica de los mismos tejidos y para su propio uso 40

INDUSTRIA SEDERA.

Hilanderos mecánicos de sedas, con motor de agua, vapor ó caballerías, se exigirá por cada caldera ó perol en que se toman las hebras del capullo que forma el hilo, aunque solo funcionen por temporada 24

Hilanderos movidos por personas, en que se hila el capullo de propía cosecha ó acopiado: pagarán por cada perol id. id. 12

Los tornos movidos por agua, vapor ó caballerías, pagarán por cada diez arañas ó anillos en donde se unen los dos ó mas cabos para retorcer 4

Los tornos movidos á mano pagarán por cada diez arañas ó anillos 2

Telares comunes y los llamados á la Jacquard, que tejan tela lisa, labrada ó afelpada, que tenga mas de tres cuartas castellanas al ancho, pagará por cada uno 20

Idem idem cuando el ancho sea de tres cuartas castellanas ó menos 16

Telares mecánicos movidos por agua, vapor ó caballerías, en que se teja tela lisa, labrada ó afelpada de mas tres cuartas castellanas al ancho cada uno 40

Idem cuando el ancho sea de tres cuartos ò menos, cada uno 32

Telares mecánicos movidos por agua, vapor ó caballerías, en que se tejan tules lisos ó labrados, ó tejidos semejantes, sea cualquiera su ancho, pagarà cada uno 60

TEJIDOS DE MEZCLA EN QUE ENTREN HILOS DE SEDA, LINO, LANA Ó ALGODON.

Cada telar mecánico movido por agua, vapor ó caballeria 40

Cada telar comun de lanzadera, á mano ó volante, inclusos los llamados á la Jacquard 20

Número 32.

OTRAS FÁBRICAS DE TEJIDOS NO ESPRESADAS ANTERIORMENTE.

Cada telar comun en que se teja jerga, frisa, sayal, paño pardo ó burdo, que por no teñirse queda de color de lana, por cada telar 16

Idem si el telar es movido por agua, vapor ó caballeria 32

Cintería, listonería, galones, cordones, flecos, fajas, franjas, tirantes y otras cintas semejantes, sea cualquiera la materia que se emplee en ellas: por cada telar movido por persona, y que teja mas de veinte piezas á la vez 24

Idem si es movido por otra cualquiera fuerza 48

Por cada telar movido por persona, y que teja á la vez desde diez á veinre piezas 20

Idem si es movido por otra cualquiera fuerza 40

Por cada telar movido por persona que teja menos de diez piezas á la vez 16

Idem si es movido por otra cualquiera fuerza 32

Telares en que se tejen medias, gorros, camisetas, pantalones ú otros objetos de punto, ya sean de seda, algodon, lino, estambre ó lana; cada telar movido por persona 16

Id. movido por otra cualquiera fuerza 32

Idem en que se tejen pecheras para camisas, cada uno 16

(*Núm. 33.*) TINTES Y BLANQUEOS.

A. Establecimientos de tintes para teñir tejidos ó hilados nuevos, pagaràn. 360

Si dichos establecimientos dependen de una sola fábrica de hilar ó tejer perteneciente al mismo dueño, limitándose á teñir los productos de ella, pagaràn la mitad de la cuota espresada.

A. Prados y establecimientos para el blanqueo de hijos y tejidos. 400

Los mismos, si dependen de una sola fábrica perteneciente al propio dueño, y se limitan al blanqueo de sus productos. 200

A. Prados ó establecimientos de ebullicion y preparacion de los tejidos para el pintado ó estampado. 800

Los mismos, si dependen de una sola fábrica perteneciente al propio dueño y se limitan en dichas operaciones á los productos de ella. 400

Las fábricas de pintado ó estampado, por cada máquina de pintar á cilindro. 1000

Dichas á la Perrot, por cada perrotina. 320

Las mismas fábricas de pintar con molde á la mano, por cada mesa. 32

Blanqueadores de cera anejos á las cererías. 60

A. Los mismos para el servicio de otros establecimientos. 120

FABRICAS DE BLONDAS.

A. Fabricantes de blondas que emplean operarias diseminadas en pueblos distintos del en que tienen su establecimiento para las últimas operaciones y la venta. 3000

A. Dichos fabricantes si limitan todas las operaciones al punto ó pueblo en que tienen el establecimiento de venta, pagarán solo la cuota que marca la tarifa 1.ª, clase segunda, á los mercaderes de géneros de seda, agremiándose con estos para el repartimiento.

FABRICAS DE FUNDICION DE MENA DE HIERRO Y OTROS MINERALES.

Fundicion de la mena de hierro por altos hornos y su moldeo en lingotes ú otras formas, pagará cada horno, aunque solo funcione una parte del año. 1200

Fundiciones de menor importancia llamadas á la catalana, por cada horno, aunque solo funcione una parte del año. 400

Fundiciones de minerales de estaño, zinc, plomo y escoriales en hornos denominados ingleses de manga, pava, tiro económico y admosférico, de ventilador ó de maquinaria, boliches de reverbero, de pava y de cualquiera otra denominacion que sea, satisfará cada horno, aunque solo funcione una parte del año. 200

Hornos de copelas, por cada uno, idem idem. 160

Aparatos de cristalizacion de plomo, por cada juego de calderas, id. id. 200

Establecimientos de beneficio del cinabrio por cuenta de particulares, pagará cada uno el medio por ciento de lo que les abone el gobierno por entrega del azogue, con esclusion del valor de los frascos.

NOTA. Cuando en dichas fábricas y establecimientos haya, ademas de ferreteria, talleres de construccion ó martinetes, pagaràn tambien las cuotas que se marcan en el epígrafe que sigue:

FABRICAS DE HIERRO Y ACERO Y TALLERES DE CONSTRUCCION DE MÁQUINAS.

Fundiciones en que se amolda el hierro de segunda fundicion en piezas para máquinas, utensilios ú otros objetos, por cada horno ó cubilote, aunque este funcione solamente una parte del año. 800

NOTA. Cuando en dichos establecimientos los haya, ademas de ferretería, talleres de construccion ó martinetes, pagaràn tambien las cuotas de los artículos respectivos.

(*Núm. 34.*) A. Ferrerías en que se afina, forja ó estira el hierro con martinetes y cilindros, convirtiéndole en barras, llantas, tochos, chapas, flejes, aros y otras piezas semejantes, pagará cada ferreria. 2500

A. Ferrerias de menor importancia en que se prepara y corta el hierro para clavos, herraduras ú otros usos semejantes. 1000

(*Núm. 35.*) A. Talleres en que se construyen para su venta al por mayor, tornillos, candados, muelles, cerraduras, goznes y otras piezas menores. 1800

A. Talleres en que se usan tornos y plataformas, para cepillar, tornear, limar y pulimentar las piezas de hierro ó bronce para máquinas. 2000

A. Talleres de construccion que, por los medios no especificados, funden y hacen de hierro ú otro metal, ruedas, ollas, campanas, tubos, planchas de mano y algunos utensilios semejantes. 300

Talleres en que se hacen mecanicamente clavos, tachuelas y puntas llamadas de Paris

Por cada màquina movida por caballerias. 100

Idem movida por vapor ó agua. 200

Fábricas en que se bate ó estira el cobre, acero ú otro metal en planchas, tubos, cabillas, clavos ú otros objetos semejantes:

Cada martinete. 200

Cada juego de cilindros. 200

Fábricas en que se funda ó estira el plomo en planchas, tubos ó en cualquiera otra forma:

Por cada horno. 160

Por cada juego de cilindros. 160

Por cada aparato en que se colocan los mandriles. 160

A. Fábricas de municion de plomo. 60

A. Talleres en que se construyen de hierro arcas, camas, cunas, floreros, rinconeras y otros objetos semejantes, bruñidos ó con barniz. 1200

(*Número 36.*) A. Fábricas en que se hacen hebillas y corchetes de hierro ò laton. 120

A. Fábricas en que se funden bronces de lujo y se fabrican quinqués, lámparas, arañas y otros artículos de laton ó zinc. 400

NOTA. A la fábrica de hilados, tejidos ó de otra cualquiera clase que tenga taller para recomponer las maquinas ó instrumentos de su propio uso, se le impondrá por el taller, si en el mismo punto ó en el rádio de una legua hay otros talleres independientes, la cuarta parte de la cuota que seria exigible trabajando por encargo ó para la venta: y si se halla fuera de dicho ràdio, la octava parte en igual forma.

FABRICAS DE PRODUCTOS QUIMICOS.

(*Número 42.*) Los de aceite vitriolo (ácido sulfúrico), por cada grande cámara de plomo. 600

Las mismas si tuviesen ademas cámaras pequeñas en comunicacion con la grande segun el método moderno, pagarán por separado por cada 500 piés cúbidos de capacidad de dichas cámaras pequeñas. 15

A. Fábricas de caparrosa (proto-sulfato de hierro.) 200

A Las de piedra lipiz (deudo-sulfato de cobre). 200

A. Las de albayalde (carbonato de plomo.) 300

A. Las de alumbre (sulfato de alúmina y potasa ó amoniaco.) 200

A. Las de agua fuerte (ácido azóico ó nitrico). 100

A. Las de espíritu de (sal àcido muriático.) 100

A. Las de sal saturno (acetato de plomo). 100

A. Las de sal de estaño (proto-cloruro de estaño). 100

A. Las de cremor tártaro (bitrartato de potasa.) 200

A. Las de carbon animal ó sea negro de marfil. 200

Número 21. A. Las de estracto de regaliz 100

A. Las de preparaciones antimoniales. 100

A. Las de minio y litargirio. 100

A. Las de cloruro de cal (hipoclonito de cal). 200

A. Las de verdete cristalizado ó cristales de Venus (acetato de cobre). 100

A. Las de cardenillo (sub-acetato de cobre). 100

A. Las de fósforo. 400

A. Las de lacas de cualquiera materia colorante. 100

A. Las de aguaràs.

Núm. 37. A. Las de barrilla artificial.

A. Las demas de productos químicos, que siendo de poco consumo se elaboren en pequeñas cantidades.

FÁBRICAS DE CURTIDOS.

Números 38 *y* 39. Fábricas en que se curten pieles vacunas y caballares, aunque ademas curtan otra clase de pieles, pagarán por cada pozo, noque, ó tina, aunque solo esté en ejercicio una parte del año.

Las en que se curten pieles de ganado cabrío ò lanar, aunque ademas curtan pieles de cabrito, lechales ú otras parecidas, pagarán por cada noque, pila ó tina, idem idem.

Las en que solamente se curten pieles de cabrito, lechales ú otras parecidas, pagaràn por cada noque, pila ó tina, idem idem.

Molinos para moler la corteza de árboles con destino al curtido, estando anejos á las fábricas y para su uso esclusivo, pagarán por cada piedra.

FABRICAS DE LOZA, CRISTAL, VIDRIO, VASIJERA Y OTRAS CLASES.

Fábricas de loza fina, blanca ó pintada, pagaràn por cada horno, bien sea para bizcocho, barniz, estampar, secar, ó bien para yesos y alfareria.

Las de loza ordinaria blanca ó pintada, por cada horno que contengan, sea cualquiera su aplicacion.

Las de toda clase de vasijería, tinajeria ò cacharreria, vidriada ó sin vidriar, por cada horno.

A. Las de azulejos vidriados.

Las de teja, ladrillo ó baldosa fina ú ordinaria:

En las capitales de provincia y sus contornos hasta donde alcance su término municipal, por cada horno.

En poblaciones que sin ser capitales de provincia pasen de 4000 vecinos, por cada horno

En los demas pueblos, por cada horno.

A. Las de cristal ó vidrio blanco, plano ó hueco, amoldado ó tallado.

A. Las de vidrios verdes, planos ó huecos.

A. Fábricas de asfalto, tanto natural como artificial, bajo cualquiera denominacion.

Fábricas de yeso y cal; en las capitales de provincia de primera clase y sus contornos hasta donde alcance su término municipal, por cada horno.

En las demàs capitales de provincia y y en las poblaciones que pasen de 4,000 vecinos, por cada horno.

En los demàs pueblos por cada horno.

NOTAS.

1.ª A las fàbricas de yeso, cal, teja ó ladrillos que no trabajan para vender, pero si para el uso eselusivo de otro establecimiento industrial propio del mismo contribuyente, se le impondrá la cuarta parte de la cuota señalada.

2.ª La cuota marcada á cada horno de las fábricas de loza y demás que se espresan en esta seccion, es exigible aunque solo estén en ejercicio una parte del año.

FABRICAS DE JABON Y COLA.

Fábricas de jabon duro ó blando, pagaran la cuota que corresponde, segun el número de arrobas de jabon que pueda fabricarse á la vez en cada caldera al réspecte de 2 rs. por cada arroba.

Las fábricas del cola de cualquiera especie, pagarán la cuota que corresponda á razon de un real por arroba de la cabida de cada caldera.

(*Se continuará.*)

GENEROS DE CHINA

AL POR MAYOR Y MENOR.

Oportunidad para el comercio y señoras.

Acaba de llegar á esta capital uno de los socios de la compañía de Filipinas con un grande y variado surtido de pañuelos crespon bordados, lisos y adamascados de 5 á 8 cuartas desde el precio de 4 y médio duros basta 200; dichos de manipis bordados para la mano, abanicos de maque, marfil, nácar, sandalo y filigrana de plata. Targeteros de nácar y filigrana, neceseres para caballero, the perla y negro superior y otros objetos de adorno, etc., etc.

Ofrece la venta de dichos géneros á este público por ocho dias en la fonda de las Tres Palomas piso principal, cuarto número 1, desde las ocho de la mañana hasta las siete de la tarde.

La baratura es admirable como lo demostrará el juicio de los que conocen bien este artículo y los gustos enteramente nuevos, sorprenderán á cuantos se dignen honrarle con su asistencia.

PALMA:
IMPRENTA DE PEDRO JOSE GELABERT,
editor responsable.